



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 009-2026-MINEM/SG

Lima, 02 de febrero de 2026

VISTOS: El Escrito S/N con Registro N° 4225960, presentado por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino sobre solicitud de defensa y asesoría legal; el Informe Escalonario N° 026-2026/MINEM-OGA-ORH y el Memorando N° 00319-2026/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 113-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, cuyo literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 referido a los requisitos de la solicitud, dispone que éstos son dirigidos al Titular de la entidad, que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva y el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en adelante el ROF;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva, establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes, señalando en el sub numeral 6.4.1 que presentada la misma, se deriva a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efectos que remita a la Oficina de



Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse además respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, por su parte, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que en caso se apruebe la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva sobre la materia;

Que, mediante Escrito S/N con Registro N° 4225960 presentado el 29 de enero de 2026, la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, en su calidad de ex Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), al amparo del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por haber sido citada para rendir su declaración testimonial en la investigación por la presunta comisión del Delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado; que se sigue ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-615-0);



977 57180



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 009-2026-MINEM/SG

Que, conforme al Informe Escalafonario N° 026-2026/MINEM-OGA-ORH, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, se comprueba que la solicitante se ha desempeñado como Jefa de la Oficina General de Administración del MINEM, desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 13 de agosto de 2021, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 236-2020-MINEM/DM y N° 278-2021-MINEM/DM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 113-2026-MINEM/OGAJ, señala lo siguiente:

- a) Que, se ha cumplido con presentar la copia de la Cédula de Citación N° 00001-2026 de fecha 07 de enero de 2026, mediante la cual se requiere a la señora Claudia Rosalía Centurión Lino brindar su declaración testimonial sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINEM/DGER, a través de la cual se designó al señor Carlos Danilo Huari Román, como Director de la Dirección de Fondos Concursales; en la investigación por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado; que se sigue ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-615-0);
- b) Que, de la solicitud se observa que se ha adjuntado el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra responsabilidad de la recurrente; el documento de compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor; así como el documento de propuesta del servicio de defensa legal especificando el monto de los honorarios profesionales por dicha asesoría y defensa legal, la cual se ejercerá durante la diligencia de declaración testimonial;
- c) Que, conforme al Informe Escalafonario N° 026-2026/MINEM-OGA-ORH, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, se comprueba que la solicitante se desempeñó como Jefa de la Oficina General de Administración del MINEM, desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 13 de agosto de 2021, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 236-2020-MINEM/DM y N° 278-2021-MINEM/DM;
- d) Que, de la revisión de la referida documentación, se aprecia que la solicitante del beneficio se encuentra en calidad de testigo en la investigación seguida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-615-0) por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado; con



el fin de brindar su declaración testimonial sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINEM/DGER, a través de la cual se designó al señor Carlos Danilo Huari Román, como Director de la Dirección de Fondos Concursales;

- e) Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;
- f) Que, el "ejercicio regular de funciones" está definido en el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, y consiste en aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;
- g) Que, conforme al artículo 52 del ROF, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio encargado de administrar y proveer a las dependencias de la institución de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros e informáticos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional; depende jerárquicamente de la Secretaría General;
- h) Que, según los literales a) y e) del artículo 53 del ROF, la Oficina General de Administración tiene, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: i) Formular y proponer a la Alta Dirección los lineamientos de política, estrategias generales, normas y procedimientos para la gestión administrativa del Ministerio, así como aprobar los que son de su competencia y velar por su cumplimiento; y ii) Dirigir y supervisar el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo y fomentando su desarrollo y bienestar social, así como los procesos del sistema de pensiones a cargo del Ministerio;
- i) Que, respecto de las causales de improcedencia, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva señala que no procede el beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba; sin embargo en el presente caso, la señora Claudia Rosalía Centurión Lino se encuentra en calidad de testigo en la investigación seguida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



4225700



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 009-2026-MINEM/SG

de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-615-0) por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado; con el fin de brindar su declaración testimonial sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINEM/DGER, a través de la cual se designó al señor Carlos Danilo Huari Román, como Director de la Dirección de Fondos Concursales; lo cual habría ocurrido durante su desempeño como Jefe de la Oficina General de Administración del MINEM;

j) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que SERVIR a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala lo siguiente:

- Que, uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso o para alguna etapa. En adición, el literal b) del numeral 6.3 señala que si el servidor o ex servidor propusiera un defensor o asesor de manera específica, se deberá indicar también el monto estimado de los honorarios por tal servicio. Sin embargo, se advierte de la redacción en forma condicional del literal b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo;
- Que, en esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva;
- Que, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad;



- k) Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que en caso se apruebe la solicitud, ello se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva sobre la materia;
- l) Que, teniendo en cuenta que, la propuesta de abogado defensor formulada por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, no es una condición de obligatorio cumplimiento para el MINEM, tal como lo señala SERVIR; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y que la citada ex servidora se encuentra en calidad de testigo en la investigación seguida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-615-0) por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado; con el fin de brindar su declaración testimonial sobre la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINEM/DGER, a través de la cual se designó al señor Carlos Danilo Huari Román, como Director de la Dirección de Fondos Concursales; lo cual habría ocurrido durante su desempeño como Jefe de la Oficina General de Administración del MINEM; se considera que la solicitud de defensa y asesoría legal es procedente, quedando sujeta la propuesta de abogado defensor conforme a los servicios que contrate la entidad y al presupuesto institucional del MINEM, defensa que se debe efectuar durante la diligencia de declaración testimonial;
- m) Que, la contratación de la defensa legal en favor de la solicitante se debe circunscribir únicamente para cubrir los honorarios por los servicios que se presten desde la fecha de suscripción del contrato, no pudiendo aplicarse para servicios prestados con anterioridad a dicha fecha;
- n) Que, en lo referido al deber de emitir pronunciamiento respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de procuradores ad hoc en el proceso, de conformidad con el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva, no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 009-2026-MINEM/SG

del Estado la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, por haber sido comprendida en calidad de testigo, en la investigación seguida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-615-0) por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado; en su condición de ex Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

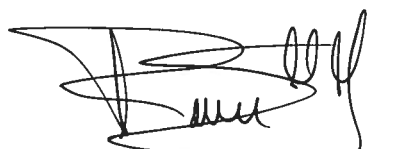
Artículo 2.- Disponer que la propuesta de abogado defensor correspondiente a la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, en el beneficio de defensa y asesoría legal, queda sujeta de acuerdo a la evaluación de los servicios que contrate la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe; y, al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, defensa que abarcará la diligencia de declaración testimonial; considerando que dicha propuesta no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en los artículos que anteceden, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Secretarial.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



ROMMY D. MANYARI MENDOZA
Secretaria General
Ministerio de Energía y Minas